Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT

ACTO ADMINISTRATIVO No. 20263100008620 9 del 2026-06-04

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

EL SUBDIRECTOR DE SEGURIDAD JURÍDICA

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por el Decreto Ley 2363 del 7 de diciembre 2015, el Decreto Ley 902 del 29 de mayo de 2017, el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, la Resolución 20230010000036 del 12 de abril de 2023, la Resolución 202510000154456 del 04 de febrero de 2025, la Resolución 202561000146996 del 03 de febrero de 2025.

CONSIDERANDO

1.COMPETENCIA Y FUNDAMENTO JURÍDICO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA Y SEGURIDAD JURÍDICA

Que de conformidad con el artículo 3 del Decreto Ley 2363 de 2015, la Agencia Nacional de Tierras – ANT, en su calidad de máxima autoridad de las tierras de la Nación, tiene a su cargo la ejecución de la política de ordenamiento social de la propiedad rural, orientada a garantizar el acceso a la tierra, la seguridad jurídica y el cumplimiento de la función social de la propiedad.

Que el numeral 22 del artículo 4 del Decreto Ley 2363 de 2015 atribuyó a la Agencia Nacional de Tierras la función de gestionar y financiar progresivamente la formalización de tierras de naturaleza privada a favor de trabajadores agrarios y pobladores rurales de escasos recursos.

Que conforme al artículo 35 del Decreto Ley 2363 de 2015, la Agencia Nacional de Tierras adquirió, a partir del primero (1°) de enero de 2016, la ejecución del Programa de Formalización de la Propiedad Rural.

Que el artículo 36 del Decreto Ley 902 de 2017 facultó a la Agencia Nacional de Tierras para declarar, mediante acto administrativo motivado y previo cumplimiento de los requisitos legales, la titulación de la posesión y el saneamiento de la falsa tradición respecto de inmuebles rurales de naturaleza privada, en el marco del Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad.

Que mediante el artículo 1 de la Resolución No. 20231030014576 del 17 de febrero de 2023, se asignó a la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras la competencia para expedir los actos administrativos de titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del Decreto Ley 902 de 2017.

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.
Agencia Nacional de Tierras

2. INGRESO AL REGISTRO DE SUJETOS DE ORDENAMIENTO PARA EFECTOS DE FORMALIZACIÓN

El artículo 11 del Decreto Ley 902 del 2017 creó el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO) *"(…) como una herramienta administrada por la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras, que consigna públicamente a todos los sujetos del presente Decreto Ley. El RESO constituirá un instrumento de planeación y de ejecución gradual de la política pública, bajo el principio de reserva de lo posible, a fin de que el acceso y la formalización de tierras se adelanten de manera progresiva."*

De acuerdo con el artículo 15 del Decreto Ley 902: "La inscripción y puntuación asignada no constituyen situaciones jurídicas consolidadas, ni otorgan derechos o expectativas distintos del ingreso al RESO. La asignación de derechos de propiedad o uso solo se definirá culminado el Procedimiento Único de que trata el presente decreto ley."

En tal sentido, el numeral 1 del artículo 5, del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala que EL RESO, respecto del trámite de la formalización de la propiedad privada, consiste en lo siguiente: "1. *Adjudicación y formalización (titulación). Comprende la relación de personas que se vinculan a los programas de acceso a tierras en cualquiera de las modalidades de reconocimiento de derechos y los correspondientes a la formalización de la propiedad privada."*

A su turno, el artículo 6 del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala:

> ***Artículo 6. Ingreso****. La inclusión En el RESO podrá generarse, de oficio, de conformidad con la información que repose en las bases de datos, expedientes y demás documentos disponibles: o a solicitud de parte, a través de la herramienta tecnológica dispuesta por la ANT para recibir las solicitudes.*
>
> ***Parágrafo:*** *Los protocolos técnicos necesarios para la realización de cruces de información y para el mantenimiento del sistema que soporta el RESO estarán a cargo de la Subdirección de Sistemas de la Información, que es su administrador.*

En tal sentido, la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras allego la resolución No. **202422005906406 con Fecha 6 de noviembre de 2024,** mediante el cual remite la valoración y calificación de la solicitud de inscripción de **LIDA PIEDAD MEDINA CRUZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 65829127. Allí concluye, de manera objetiva y razonable, que es sujeto de ordenamiento en la categoría de **ASPIRANTE DE ACCESO A TIERRA O FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD A TITULO GRATUITO.**

2.1. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES Y TERCEROS

LIDA PIEDAD MEDINA CRUZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 65829127, presentó solicitud de formalización No. **1292438**, con número de expediente **20242201069984499 98E,** sobre el inmueble rural denominado **EL PROGRESO** con un área de **4 ha + 6890 m²** según levantamiento planimétrico predial asociado al número predial **73168000100000005000500000000 0** con dirección catastral BUENAVISTA y dirección en folio PD BUENAVISTA, que hace parte de un predio de mayor extensión con folio **355-22967** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral, ubicado en zona rural de la vereda **LAS HERMOSAS** del municipio de **CHAPARRAL,** departamento de **TOLIMA.**

Del análisis de la consulta efectuada en la Ventanilla Única de Registro de la Superintendencia de Notariado y Registro, realizada el día 27 de mayo de 2026 al folio de matrícula inmobiliaria No. 355-22967, se concluye que el titular del derecho real de dominio

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

inscrito es: ROBERTO CAMPOS BARRIOS, ROBERTO ARTURO CAMPOS DIAZ, JOSE ALIRIO CAMPOS, FABIO CAMPOS DIAZ.

Las partes identificadas en el presente apartado serán notificadas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

Así mismo, los terceros determinados identificados, tales como el Ministerio Público, titulares de derechos reales accesorios, acreedores y demás intervinientes, serán comunicados conforme a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

Finalmente, los terceros indeterminados serán comunicados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

3. DE LAS PRUEBAS RECAUDADAS EN LA ETAPA PRELIMINAR DE LA ACTUACIÓN

Se incorporaron al expediente las siguientes pruebas:

3.1 Aportadas por el SOLICITANTE:

- **3.1.1**. Copia simple de la cédula de ciudadanía de la señora LIDA PIEDAD MEDINA CRUZ.
- **3.1.2.** Copia simple de documento privado de contrato de compraventa de un lote de terreno MISAEL SALCEDO SALAZAR, identificado con cédula ciudadanía No. 93453587 (vendedor) y la señora LIDA PIEDAD MEDINA CRUZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 65829127, (compradora) respecto de un lote de terreno ubicado en la vereda Rionegro Parte Baja, corregimiento de Las Hermosas del municipio de Chaparral.

3.2 Recaudadas oficiosamente

- **3.2.1**. Formulario de inscripción de sujetos de ordenamiento No. 1292438 del 4 de noviembre de 2024.
- **3.2.2.** Consulta a la ventanilla única de registro -VUR- FMI 355-22967 del 27 de mayo de 2026.
- **3.2.3.** Plano predial con fecha de elaboración 22 de abril de 2026 correspondiente al predio objeto de solicitud.
- **3.2.4.** Acta de colindancia con fecha de elaboración 16 de enero de 2024 correspondiente al predio objeto de solicitud, suscrita por Margarita Sánchez Castrillón, identificado con cédula de ciudadanía No. 28687112; Jose Alexander Garrido B, identificado con cédula de ciudadanía No. 5887130; Yenid Ramírez Tafur, identificado con cédula de ciudadanía No. 28918817 y Leonardo Beru Salazar, identificado con cédula de ciudadanía No. 93452156; quienes asistieron y aprobaron el procedimiento realizado y a la vez manifestaron su conformidad con los linderos señalados durante el levantamiento topográfico del predio rural denominado "**EL PROGRESO**", consignados en el referido documento.
- **3.2.5.** Copia simple de certificado de Uso de Suelo rural expedida el 30 de abril de 2024 por el secretario de planeación, infraestructura y desarrollo municipal, de la Alcaldía Municipal de Chaparral - Tolima.

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Agencia Nacional de Tierras
Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

- **3.2.6.** Copia simple de la RESOLUCIÓN No. 202422005906406 con Fecha 6 de noviembre de 2024 "POR LA CUAL SE DECIDE SOBRE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE SUJETOS DE ORDENAMIENTO-RESO-".
- **3.2.7.** Declaración/ testimonio 1. De fecha 3 de abril de 2024 por el señor: Ernesto Llanos Trujillo, identificado con cédula de ciudadanía No. 5885301, quien frente a las preguntas formuladas señaló: ¿Reconoce el predio solicitado? Respondió: "SI"; ¿Reconoce a él (la) solicitante como propietario de dicho predio? Respondió: "SI", En caso afirmativo, ¿por qué motivo? Respondió: "La conozco de la vereda, pertenecemos a la junta de acción comunal, y sé que es dueña porque ella tiene un contrato con el señor Misael Salcedo Salazar."; ¿Sabe Ud. desde qué año el solicitante es considerado como dueño del predio? Respondió: "2011"; ¿Sabe usted como él (la) solicitante adquirió el predio? Respondió: "Lo adquiere por compra en documento privado con el señor Misael Salcedo Salazar."; ¿Sabe usted como el solicitante ejerce la posesión del predio? Respondió: "Ella tiene la casa de madera y los cultivos de café variedad Colombia."; ¿Sabe usted si la posesión del predio que ejerce el (la) solicitante ha sido permanente, sin violencia o conflictos y a la vista de todos (quieta, pacifica, publica e ininterrumpida)? Respondió: "Sin problemas y a la vista de todos"; ¿Sabe usted quiénes fueron los dueños anteriores del predio y por cuantos años? Respondió: "Fue el señor variedad Colombia, por unos 3 años." ¿Conoce si la posesión ejercida por el solicitante se realiza de manera individual o conjunta? Respondió: "Individual".

- **3.2.8.** Declaración/ testimonio 2. De fecha 3 de abril de 2024 por el señor: Harvey Ibarra Ramírez, identificado con cédula de ciudadanía No. 79216453, quien frente a las preguntas formuladas señaló: ¿Reconoce el predio solicitado? Respondió: "SI"; ¿Reconoce a él (la) solicitante como propietario de dicho predio? Respondió: "SI", En caso afirmativo, ¿por qué motivo? Respondió: "La conozco de las reuniones en la junta de acción comunal y sé que es la dueña por la compra que le hizo a don Misael Salcedo Salazar."; ¿Sabe Ud. desde qué año el solicitante es considerado como dueño del predio? Respondió: "2011"; ¿Sabe usted como él (la) solicitante adquirió el predio? Respondió: "Por compraventa en documento privado al señor Misael Salcedo Salazar."; ¿Sabe usted como el solicitante ejerce la posesión del predio? Respondió: "ahí tiene la vivienda, que es una casa de madera y también cultiva café."; ¿Sabe usted si la posesión del predio que ejerce el (la) solicitante ha sido permanente, sin violencia o conflictos y a la vista de todos (quieta, pacifica, publica e ininterrumpida)? Respondió: "La viene ejerciendo sin problemas y a la vista de todos"; ¿Sabe usted quiénes fueron los dueños anteriores del predio y por cuantos años? Respondió: "Fue el señor variedad Colombia, quien lo tuvo por unos 3 años." ¿Conoce si la posesión ejercida por el solicitante se realiza de manera individual o conjunta? Respondió: "Individual".

- **3.2.9.** Informe Técnico Jurídico – ITJ de fecha 4 de noviembre de 2024, que, de manera general, contienen información sobre:

  El predio denominado **EL PROGRESO** con un área de **4 ha + 6890 m²** según levantamiento planimétrico predial asociado al número predial **73168000100000005000500000000** con dirección catastral BUENAVISTA y dirección en folio PD BUENAVISTA, que hace parte de un predio de mayor extensión con folio **355-22967** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral, ubicado en zona rural de la vereda **LAS HERMOSAS** del municipio de **CHAPARRAL,** departamento de **TOLIMA.**

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

- **3.2.10.** Consulta de fecha 27 de mayo de 2026, a través del sistema interno de radicación documental oficial ante la ANT, se constató que no se encuentran radicadas oposiciones al momento de la expedición del presente acto administrativo.

Los medios de prueba obtenidos y allegados en esta etapa preliminar resultan necesarios, pues a través estos se prueba el supuesto fáctico indispensable para dar inicio al trámite de formalización. Pertinentes, toda vez que existe una relación entre el medio probatorio y el supuesto fáctico a probar, es decir, que el predio objeto de formalización es privado y que, a su vez, el solicitante está ejerciendo actos de posesión. Son también conducentes, ya que el medio probatorio es idóneo o tiene la aptitud para probar los hechos objeto de análisis y, finalmente, son útiles, por cuanto resultan eficaces para llevar al convencimiento de la ocurrencia de los supuestos de hecho necesarios para dar inicio al trámite de administrativo de la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición.

4. ANÁLISIS DEL CASO

4.1. NATURALEZA JURÍDICA DEL PREDIO

El artículo 48 de la Ley 160 de 1994 indica que la propiedad privada se acredita de dos formas, la primera, con un título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal y, la segunda, mediante títulos, debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor al término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria, esto es, 20 años contados a partir de la vigencia de la referida norma (5 de agosto de 1974).

Para el caso particular se evidencia que el predio objeto del procedimiento se encuentra vinculado al folio de matrícula inmobiliaria No. 355-22967, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio de CHAPARRAL - TOLIMA, el cual fue abierto el 21 de marzo de 1990, el estado del folio es activo, de tipo rural, registra inscritas diecinueve (19) anotaciones, no registra folio matriz, registra folios derivados 355-66793, 355-66862 y 355-66861, y si registra comentarios en su complementación.

Del análisis del citado folio 355-22967 se logra determinar que, en la anotación primera, de fecha 15 de abril de 1964, se establece el registro de la resolución No 0143 del 30 de febrero de 1964 expedida por la Gobernación del Tolima, que adjudica un baldío en favor de ROBERTO CAMPOS BARRIOS. Con código registral 170.

Por lo anteriormente expuesto, se evidencia que existe un título originario expedido por el Estado que no ha perdido su eficacia legal, con lo que se configura la primera regla para la acreditación de la propiedad y, por ende, la naturaleza jurídica del presente predio es privada.

4.2. IDENTIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y/O GRAVÁMENES

No se registran medidas cautelares ni gravámenes.

5. IDENTIFICACIÓN FÍSICA Y ANÁLISIS TÉCNICO

El predio denominado **EL PROGRESO** se identifica con los linderos técnicos consignados en el Informe Técnico Jurídico (ITJ), de fecha el día 4 de noviembre de 2024, elaborado esta subdirección.

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

En primer lugar, se identifica que el predio **EL PROGRESO** con un área de **4 ha + 6890 m²** según levantamiento planimétrico predial asociado al número predial **73168000100000005000500000000** con dirección catastral BUENAVISTA y dirección en folio PD BUENAVISTA, que hace parte de un predio de mayor extensión con folio **355-22967** presenta los siguientes linderos, referidos al sistema de referencia oficial Magna Sirgas con origen Nacional CTM12:

Colindantes:

NORTE: SAMUEL SALCEDO QUIMBAYO.
ESTE: LUIS ALFREDO RODRIGUEZ GONZÁLEZ; LEONARDO BERU SALAZAR; LUZ MARY SALAZAR.
SUR: MARGARITA SANCHEZ CASTRILLON; YENID RAMIREZ TAFUR.
OESTE: JOSE ALEXANDER GARRIDO BOCANEGRA.

PUNTO DE PARTIDA. Se tomó como punto de partida el 01 con coordenadas planas X= 4708756,36 m y Y= 1983886,98 ubicado en la parte noroccidental del predio, donde concurre la colindancia de SAMUEL SALCEDO QUIMBAYO predio identificado con número predial 73168000100000006006000000000, con JOSE ALEXANDER GARRIDO BOCANEGRA predio identificado con número predial 73168000100000005000500000000 y el predio en mención.

Colinda así:

NORTE: Del punto de partida 01 en dirección sureste en línea irregular y en una distancia de 205,1 m, hasta encontrar el punto 02 con coordenadas planas X= 4708889,22 m y Y= 1983766,03 m, colindando con SAMUEL SALCEDO QUIMBAYO, predio identificado con número predial 73168000100000006006000000000.

ESTE: Del punto de partida 02 en dirección suroeste en línea irregular y en una distancia de 110,1 m, hasta encontrar el punto 03 con coordenadas planas X= 4708889,55 m y Y= 1983658,59 m, colindando con LUIS ALFREDO RODRIGUEZ GONZÁLES, predio identificado con número predial 73168000100000006005600000000. Del punto de partida 03 en dirección suroeste en línea irregular y en una distancia de 46,3 m, hasta encontrar el punto 04 con coordenadas planas X= 4708869,76 m y Y= 1983616,74 m, colindando con LEONARDO BERU SALAZAR, predio identificado con número predial 73168000100000006025600000000. Del punto de partida 04 en dirección suroeste en línea irregular y en una distancia de 26,6 m, hasta encontrar el punto 05 con coordenadas planas X= 4708853,85 m y Y= 1983595,71 m, colindando con LUZ MARY SALAZAR, predio identificado con número predial 73168000100000006014900000000.

SUR: Del punto de partida 05 en dirección noroeste en línea recta y en una distancia de 108,5 m, hasta encontrar el punto 06 con coordenadas planas X= 4708759,47 m y Y= 1983649,26 m, colindando con MARGARITA SANCHEZ CASTRILLON, predio identificado con número predial 73168000100000005000500000000. Del punto de partida 06 en dirección noroeste en línea irregular y en una distancia de 187,7 m, hasta encontrar el punto 07 con coordenadas planas X= 4708605,41 m y Y= 1983731,74 m, colindando con YENID RAMIREZ TAFUR, predio identificado con número predial 73168000100000005000500000000.

OESTE: Del punto de partida 07 en dirección noreste en línea irregular y en una distancia de 237,7 m, hasta encontrar el punto 01, colindando con JOSE ALEXANDER GARRIDO BOCANEGRA, predio identificado con número predial 73168000100000005000500000000 y encierra.

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

5.1. UBICACIÓN DEL PREDIO A FORMALIZAR

ANALISIS ESPACIAL

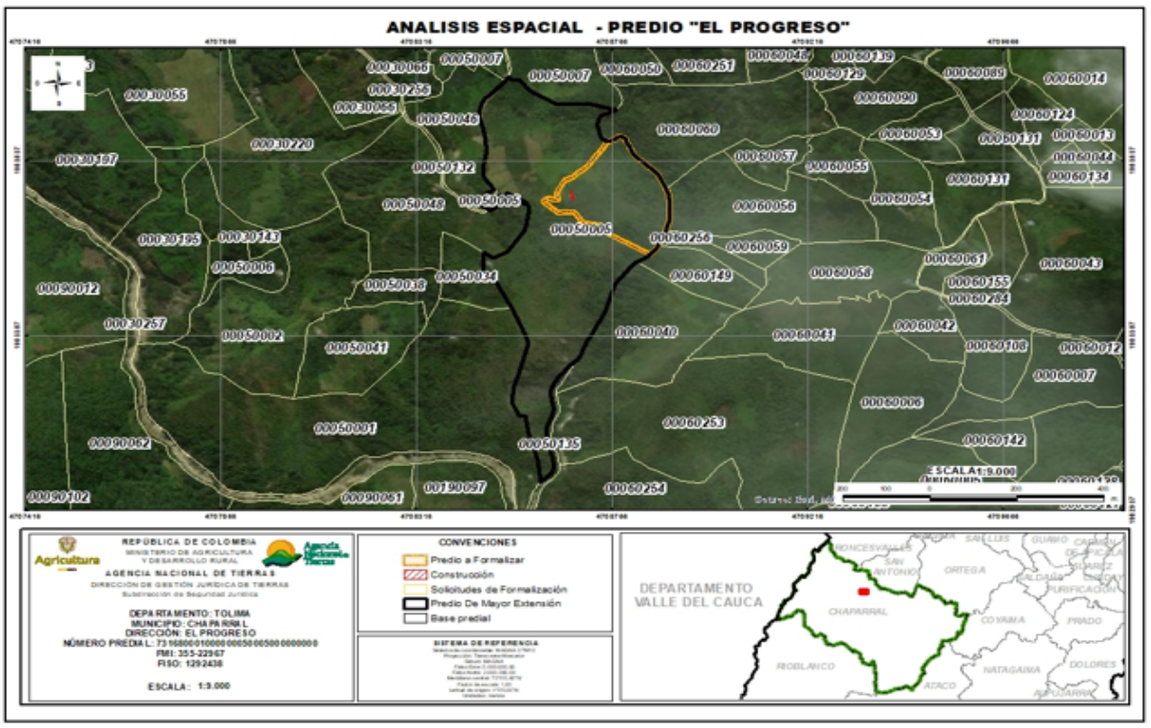

CRUCE CAPAS RESTRICCIONES Y CONDICIONANTES

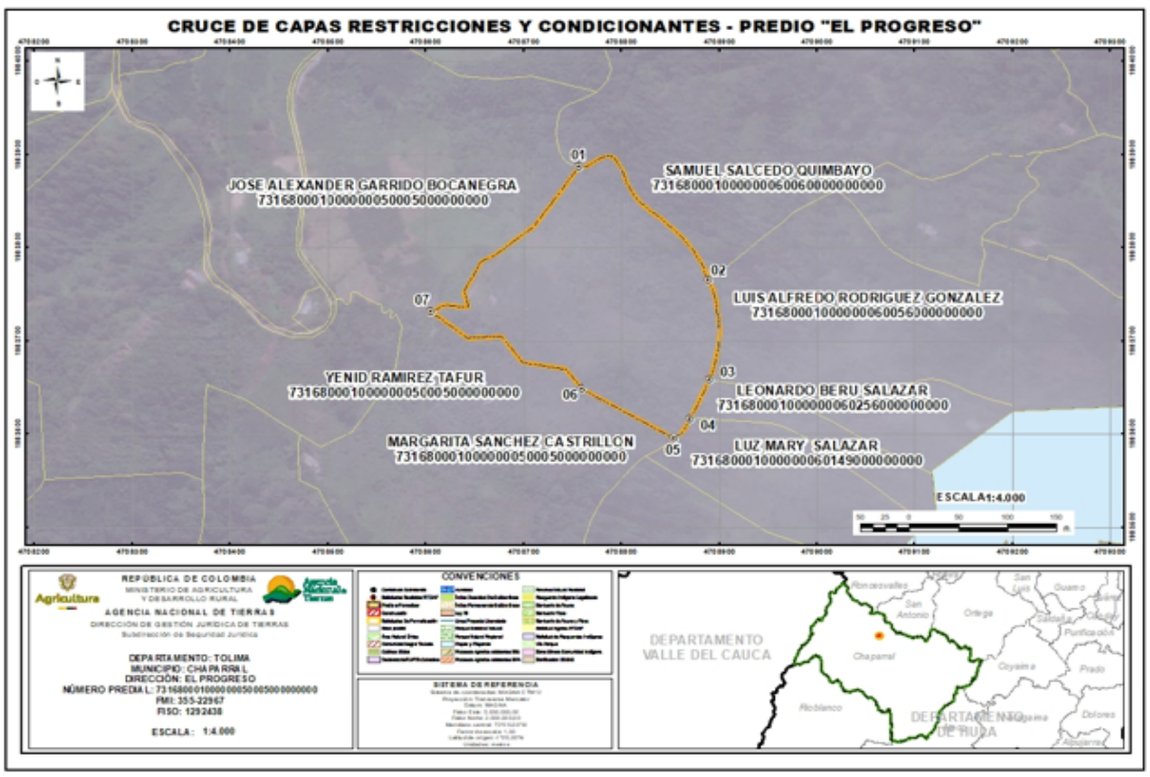

Se emplean las capas geográficas dispuestas por la Subdirección de Sistemas de Información de la ANT, con la información relacionada a las restricciones y condicionantes

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

sobre la zona de interés. En los procesos de formalización se tienen las siguientes restricciones y condicionantes: Ley 70 de 1993, Comunidad negra titulada, Resguardos indígenas constituidos (CPNC - decreto 2164/95 - Ley 160/94), Parque Natural Nacional (áreas naturales únicas, santuarios de fauna - RUNAP, santuarios de flora - RUNAP, santuarios de fauna y flora - RUNAP, vía parque – RUNAP), Parque natural regional, Reserva forestal protectora nacional, Reserva forestal protectora regional, Cuerpos de agua (laguna, ciénaga, drenaje doble, humedal), solicitudes URT (órdenes emitidas ingresadas al RTDAF, condicionante las solicitudes con sentencia o en trámite judicial), Declaratoria de ruta colectiva y cultivos ilícitos.

Adicionalmente, se realizó el cruce espacial del polígono objeto de estudio con las demás capas de restricciones, donde NO se evidencia superposiciones totales o parciales que puedan afectar el proceso de formalización.

Se realizó el cruce espacial del polígono objeto de estudio con las demás capas de condicionantes, donde NO se evidencia superposiciones totales o parciales que puedan afectar el proceso de formalización.

Se realiza el cruce espacial del polígono objeto de estudio con las capas de restricciones y condicionantes, donde NO se evidencia superposiciones totales o parciales que puedan afectar el proceso de formalización.

De tal forma, se acredita que el predio objeto de formalización denominado **EL PROGRESO,** es de naturaleza privada y que **LIDA PIEDAD MEDINA CRUZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 65829127, demostró el ejercicio de la posesión de manera pública, pacífica e ininterrumpida durante el lapso necesario para adquirir la prescripción extraordinaria de dominio, esto es, diez (10) años, ejerciendo actos con ánimo de señor y dueño.

En consecuencia, se dará inicio al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición referido en el Decreto Ley 902 de 2017.

RESUELVE

PRIMERO: DAR INICIO al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición solicitado por **LIDA PIEDAD MEDINA CRUZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 65829127, a quien le fue asignado solicitud de formalización No. **1292438**, con número de expediente **20242201069984499 98E**. Lo anterior, en relación con el predio rural denominado **EL PROGRESO** con un área de **4 ha + 6890 m²** según levantamiento planimétrico predial asociado al número predial **73168000100000005000500000000** con dirección catastral BUENAVISTA y dirección en folio PD BUENAVISTA, que hace parte de un predio de mayor extensión con folio **355-22967** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral, ubicado en zona rural de la vereda **LAS HERMOSAS** del municipio de **CHAPARRAL,** departamento de **TOLIMA**, que se individualiza de la siguiente manera:

Nombre del predio	Matricula Inmobiliaria	Cédula Catastral	Área del predio a formalizar (Ha)	Área total del predio (Ha)
EL PROGRESO	**355-22967**	**73168000100000005000500000000**	**4 ha + 6890 m²**	**Registral: 21 HA + 7929 M2 Catastral: 21 ha + 7091 m²**

SEGUNDO: INCORPORAR como pruebas las allegadas por el solicitante y las obtenidas de oficio por esta subdirección relacionadas en la parte motiva de este acto.

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

TERCERO: NOTIFICAR el presente acto, de conformidad con lo dispuesto en los **artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011**, en concordancia con el **artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017**, a los **SOLICITANTES DE FORMALIZACIÓN**, **TITULARES DEL DERECHO REAL DE DOMINIO**.

CUARTO: **COMUNICAR** al Ministerio Público la presentación actuación administrativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

QUINTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web o en la cartelera de la Agencia Nacional de Tierras- ANT, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017. Por lo que se procederá a publicar la parte resolutiva del presente acto administrativo.

SEXTO: ORDENAR al municipio de Chaparral, la publicación del presente acto administrativo en su página web o en su cartelera, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017. Por lo que se procederá a publicar la parte resolutiva del presente acto administrativo.

SÉPTIMO: ORDENAR al municipio de Chaparral, la publicación del presente acto administrativo en un medio masivo del territorio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

OCTAVO: ORDENAR al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo Chaparral, que inscriba con el código registral número 0965- (Apertura del procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad rural) la medida de publicidad de este acto administrativo, sobre el bien inmueble rural denominado **EL PROGRESO**, que hace parte de un predio de mayor extensión, denominado registralmente como **PD BUENAVISTA,** ubicado en el Municipio de **CHAPARRAL,** departamento **TOLIMA**, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número **355-22967**. Una vez cumplida la medida informar a la ANT, Subdirección de Seguridad Jurídica, dicha inscripción **en el término máximo de 10 días hábiles**.

NOVENO: CORRER traslado del expediente a las partes por él término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última notificación, comunicación o publicidad, dentro del cual podrán aportar o solicitar las pruebas que consideren, las cuales deberán ser pertinentes, útiles y conducentes.

DÉCIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el parágrafo del artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, 2026-06-04

JULIÁN YESID BALLÉN REINA
Subdirector de Seguridad Jurídica
Agencia Nacional de Tierras

Proyectó: Marleybis Maria Mendoza Perez – Abogada Sustanciadora SSJ
Revisó: Amanda Sofia Guio Guerrero – Abogada Revisora SSJ
Aprobó: Vanessa Céspedes Forero – Abogada Líder SSJ